--- Trelew, de mayo de 2014. ----------

--- VISTO Y CONSIDERANDO:----------

--- I.- Que, conforme surge de fs. 1 de este legajo, el Dr. Carlos M. Faiella Pizzul formuló su excusación en los autos principales considerando que dedujo demanda contra una dependencia de la Secretaría de Trabajo de la Provincia del Chubut (Subsecretaría de Asociativismo y Economía Social), y resulta acreedor de la mencionada Provincia del Chubut, en virtud del acuerdo homologado por la S.I. nº 39/12-SER del Superior Tribunal de Justicia en el expediente nº 22081 del año 2010; que la Provincia no cumplió, y que por en función del Acuerdo nº 271/13 del Superior Tribunal de Justicia se ve obligado a expresar que, junto con otros Funcionarios y Magistrados, interpuso no sólo el reclamo administrativo por ante la Provincia del Chubut, sino que actualmente promovió reclamo por vía judicial en autos "C., R. y otros en autos 'A. de M. y F. J. del C. s/ Acción de amparo' (expte. nº 390/06) s/ Ejecución de convenio homologado" (expte. nº 1721 – año 2013), de trámite por ante el Juzgado de Ejecución nº 1 de Comodoro Rivadavia.----------

--- En razón de ello se excusó de conocer en autos según lo dispuesto por el art. 17, inc. 3º y 4º del C.P.C.C., a fin de no incurrir en la causal del art. 32 del C.P.C.C., en función de la remisión del art. 30 del mismo Código, con reserva de ofrecer pruebas en caso de ser necesario. ----------

--- Invocó, también, la causal de decoro y delicadeza del art. 30 del C.P.C.C. por cuanto estimó que las circunstancias anteriores podrían poner en tela de juicio su imparcialidad en relación con la deudora Provincia del Chubut.----------

--- II.- A su turno, a fs. 2 el Dr. Paulo König se opuso a la excusación. Consideró a fs. 4/6 las razones que invocó el magistrado en su excusación. Sostuvo, en lo fundamental, y luego de consideraciones generales sobre el conjunto de situaciones que –según afirmó– tienen el mismo sustento fáctico, que las razones de su oposición son las mismas por las que considera que debe dejar de excusarse en los expedientes en los que es parte la Provincia del Chubut, ello a pesar del incumplimiento –aclaró que al menos parcial– del reconocimiento de deuda mencionado, y por la gravedad institucional que ello significa. ----------

--- Reseñó las circunstancias de hecho que rodean a las causas donde los magistrados han formulado su excusación por considerarse acreedores de la Provincia del Chubut y sus consecuencias para el justiciable, y trajo a colación, fundamentalmente, las decisiones del Superior Tribunal de Justicia (Acuerdo nº 271/13 de la Sala Civil, Acuerdo Plenario nº 4071/12, y las S.I. nº 8/SROE/13 y nº 9/SROE/13, sin perjuicio de su validez –afirmó– en cuanto a su seguimiento obligatorio) para concluir que oponerse a las excusaciones y dejar de excusarse evitan el dispendio de la actividad jurisdiccional que, junto con el principio de economía procesal, es un deber que pesa sobre los jueces, y estimó que ello se satisface actuando de la forma que propone. ----------

--- Concluyó la oposición indicando que la circunstancia señalada como nueva causal de excusación, esto es el pleito pendiente, al cual alude el magistrado excusante, merece las mismas consideraciones vertidas tanto por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, como de la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Trelew, por lo que también son aplicables ante esta nueva circunstancia.----------

--- Afirmó que el pleito pendiente sigue siendo el mismo –el que dio lugar a las excusaciones anteriores–, más allá de que hoy se encuentre en otra etapa, si se quiere con mayor individualización, ya que se trata del reclamo de la misma deuda, originada en el mismo título. Resaltó las dificultades que estas excusaciones imponen al funcionamiento de los juzgados y dependencias judiciales. ----------

--- Abundó en consideraciones sobre la interpretación de las causales de excusación, las cuestiones involucradas en la formulación de excusaciones y recusaciones, citó jurisprudencia. ----------

--- Consideró que, básicamente, estos fundamentos otorgan sustento a la oposición de la excusación del Dr. Faiella Pizzul, y, sin perjuicio de estimar que las causas alegadas por la mencionada son razonables, remitió el informe para consideración de esta Alzada. ----------

--- III.- Así planteada la oposición corresponderá su rechazo, no por las decisiones del Superior Tribunal de Justicia que menciona el juez subrogante, ni por el Acuerdo Plenario nº 179 de esta Cámara de Apelaciones de Trelew, sino por la aplicación del art. 17, inc. 3º del C.P.C.C. ----------

--- Sabido es que en la resolución de las cuestiones de excusación y recusación están involucradas dos cuestiones atinentes al buen funcionamiento de los tribunales; por una parte, velar por el mantenimiento de la imparcialidad de los magistrados al fallar una causa, y por otra evitar que alegando escrúpulos excesivos los magistrados al excusarse o recelos desmedidos las partes de un juicio al recusarlos, se produzca el apartamiento indebido de un juez de una causa en que le correspondía entender. -------

--- Excusación y recusación tienen una correlación estrecha, entonces, con la garantía constitucional de imparcialidad, puesto que no se requieren demasiadas dotes para advertir que la permanencia de un juez afectado por alguna causal de apartamiento en el juzgamiento de una causa puede afectar gravosamente la garantía de imparcialidad de alguna de las partes. ----------

--- Admitir la excusación de un juez, cuando esta se basa en motivos de peso, y expresamente contemplados en la norma, como en el caso de autos, implica salvaguardar la garantía de imparcialidad del juez, garantía que recepta nuestra Constitución y varios tratados acogidos por ella en su seno, en la reforma de 1994: la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 10); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 14, ap. 1), etc. ----------

--- En lo que interesa al caso, un análisis aceptable del art. 30 del C.P.C.C. no permite dejar de advertir que existen en ella dos ámbitos bien diferenciados, marcos hasta por

verbos diferentes: 1) "todo juez que se hallare comprendido en alguna de las causales de recusación mencionadas en el art. 17 deberá excusarse"; y 2) "asimismo podrá hacerlo cuando existan otras causas que le impongan abstenerse de conocer en el juicio, fundadas en motivos graves de decoro o delicadeza...". (esta Sala en las S.I.C. nº 11/2009, nº 122/2009, entre otras). ----------

--- En el supuesto que nos ocupa aquí, el Dr. Faiella Pizzul se excusó ya no por ser simple acreedor sino porque tiene en curso un pleito contra el estado Provincial, según causa individualizada también por el magistrado en su oposición. Es decir que se cumplen los requisitos enunciados por la doctrina para admitir esta excusación, según la cual "La pendencia de un proceso origina un estado emocional que autoriza a sospechas acerca de la imparcialidad del juez" (confr.: Díaz, Clemente A., "Instituciones de Derecho Procesal", Abeledo Perrot, 1972, T. II, vol. A, pág. 324). Y no es dato menor que, a la par, el art. 32 del C.P.C.C. establece que todo juez que no se apartó de la decisión del caso estando comprendido en alguna causal del art. 17, será pasible de la sanción de "falta" en los términos de la ley de enjuiciamiento de magistrados.----------

--- De modo que, cumpliendo los recaudos de procedencia la excusación de fs. 1 de este legajo se rechaza la oposición de fs. 4/5vta.----------

--- En su mérito la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; RESUELVE: ----------

--- I.- No hacer lugar a la oposición de fs. 2, según los fundamentos de fs. 4/6, contra la excusación formulada a fs. 1. ----------

--- II.- Regístrese, comuníquese mediante oficio al Sr. Juez del Juzgado de Civil Nº 2 de Trelew y devuélvase el legajo al Juzgado de origen para que continúen los autos según su estado.----------

--- III.- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse vacante la restante vocalía de la Sala (art. 7º ley V nº 17). ----------

MARCELO J. LOPEZ MESA
JUEZ DE CAMARA

CARLOS A. VELAZQUEZ
PRESIDENTE

---- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2014 – SIC.- CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO